



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 002 2019 00161 01
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante¹: ADELAIDA GEMBUEL DE AQUILLON - ELIECER GEMBUEL – MARIBEL CHATE GEMBUEL en nombre propio y en representación de la menor YULIED DANIELA CHATE GEMBUEL² [hoy, mayor de edad] – CARLOS JAIME CHATE GEMBUEL³
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MORALES “COOTRANSMORALES”⁴ – LUIS RAUL LUNA MONTERO⁵ – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA⁶
Llamada en garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA [llamada en garantía por COOTRANSMORALES]⁷
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022⁸, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

Primero: Concédase a la parte apelante (demandada – COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MORALES “COOTRANSMORALES”, y el apoderado de la

¹ Mediante auto proferido el 01 de noviembre de 2019, se concedió el beneficio de amparo de pobreza a los demandantes. [Archivo No. 001, folios 141 a 143]

² Nacida el 8 de marzo de 2003 [archivo 001, folio 43] a la fecha de admisión del recurso de apelación, es persona mayor de edad. Se le requirió en el proceso para que designara apoderado [archivo 015], y confirió poder a la Dra. FERNANDA PATRICIA ZEMANATE [archivo 019]

³ Por conducto de apoderado: Dra. FERNANDA PATRICIA ZEMANATE FERNANDEZ – Correo electrónico: ferrandamoon7.ffa@gmail.com - Móvil: 313 618 9860 [Archivo No. 001, folios 16 a 30 y Archivo No. 19]

⁴ Apoderado Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ– Correo electrónico: feliperengifo2816@hotmail.com – Móvil: 3168229575 [archivo 035]. La demandada: cootransmorales19@gmail.com - [Archivo No. 022, y 036]. Se dio contestación a la demanda [archivo No. 033].

⁵ Por conducto de Curador ad-litem: Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ - Correo electrónico: huramayassos@gmail.com – conyamaya@hotmail.com – huramaya@hotmail.com - Móvil: 316 285 5694. La curadora ad-litem dio contestación a la demanda [archivo No. 013]

⁶ Por conducto de apoderado: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA - Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co – gherrera@gha.com.co – dmunoz@gha.com.co - Móvil: 322 600 8434 [Archivo No. 043]. Dio respuesta a la demanda [archivo 001, folio 156 y ss].

⁷ Archivo No. 041, se admitió la demanda de llamamiento en garantía. Por conducto de apoderado: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA - Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co – gherrera@gha.com.co - Móvil: 322 600 8434 [Archivo No. 043, contestó demanda de llamamiento en garantía]. La aseguradora: notificaciones@solidaria.com.co

⁸ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

demandada y llamada en garantía - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación⁹, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia¹⁰. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.¹¹, y con la advertencia, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, *“se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”*.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

⁹ Sin desconocer la eventual sustentación anticipada, a términos de lo indicado en la sentencia CSJ STC5790-2021

¹⁰ Artículo 118 del C.G.P.

¹¹ La disposición en comento, prevé: *“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA